



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EI ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **INCA MINERALES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20392810669, con domicilio en avenida De La Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **SERGIO RODOLFO PONCE GONCALVEZ**, identificado con D.N.I. N° 06494541, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12627888 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

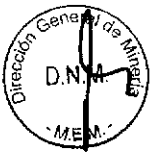
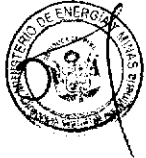
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 18 de mayo de 2015 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 569 665,00 ( Tres Millones Quinientos sesenta y nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de setiembre de 2015 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 393-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2015, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.



#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se registrá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 14 días del mes de setiembre de dos mil quince.



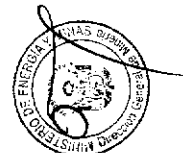
**EL ESTADO**

**EL INVERSIONISTA**



**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE SETIEMBRE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE 2015**  
**INCA MINERALES S.A.C. - PROYECTO CHANAPE**  
 (US\$ Dolares Americanos)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	2015					TOTAL
			SET	OCT	NOV	DIC		
		<b>I. BIENES</b>						
1	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección	804.00	134.00	134.00	402.00	1,474.00	
2	6506.10.00.00	Casos de Seguridad	144.00	24.00	24.00	120.00	312.00	
3	8517.62.90.00	Los demas aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos.	150.00	150.00	150.00	750.00	1,200.00	
4	8704.21.00.10	Camionetas Pick-Up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga maxima inferior o igual a 4 537 T. Diesel	5,000.00	2,000.00	2,000.00	10,000.00	19,000.00	
		<b>II.SERVICIOS</b>						
		<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>						
5		Topográficos y Geodésicos	1,100.00	1,100.00		5,500.00	7,700.00	
6		Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	34,375.00	34,375.00	34,375.00	171,875.00	275,000.00	
7		Servicios geofísicos y geoquímicos (incluyen ensayos)		15,000.00		15,000.00	30,000.00	
8		Servicios de perforación de diamantina y de circulación en reversa (roto percusiva)	251,625.00	251,625.00	251,625.00	1,258,125.00	2,013,000.00	
9		Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	41,250.00	41,250.00	41,250.00	206,250.00	330,000.00	
		<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>						
10		Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	54,348.00	54,348.00	54,348.00	271,740.00	434,784.00	
11		Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y audífonos destinados a las actividades de exploración minera	19,635.00	19,635.00	19,635.00	71,250.00	130,155.00	
12		Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	81,520.00				81,520.00	
13		Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	7,500.00	12,000.00	
14		Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	1,400.00	1,400.00	1,400.00	7,000.00	11,200.00	
15		Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	7,000.00	7,000.00	7,000.00	35,000.00	56,000.00	
16		Servicios médicos y hospitalarios.	1,375.00	1,375.00	1,375.00	6,875.00	11,000.00	
17		Servicios relacionados con la protección ambiental.	10,315.00	10,315.00	10,315.00	51,575.00	82,520.00	
18		Servicios de sistemas e informáticas.	275.00	275.00	275.00	1,375.00	2,200.00	
19		Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	1,925.00	1,925.00	1,925.00	9,625.00	15,400.00	
20		Servicios de seguridad industrial y contra incendios.	1,375.00	1,375.00	1,375.00	6,875.00	11,000.00	
21		Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	2,750.00	2,750.00	2,750.00	13,750.00	22,000.00	
22		Servicios de seguros.	1,375.00	1,375.00	1,375.00	6,875.00	11,000.00	
23		Servicios de rescate, auxilio.	1,400.00	1,400.00	1,400.00	7,000.00	11,200.00	
		<b>TOTAL DE INVERSIONES US\$</b>	<b>520,641.00</b>	<b>460,331.00</b>	<b>434,231.00</b>	<b>2,164,462.00</b>	<b>3,569,665.00</b>	



## ANEXO II

Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ENERGÍA Y RECURSOS AMBIENTALES DEL PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26361715, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Mistisol, para una capacidad instalada estimada de 150 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Mollendo, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) - Zona 19L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	180 707	8 139 616
2	182 557	8 137 813
3	191 031	8 145 635
4	190 628	8 146 770
5	184 756	8 145 709

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1278501-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Minerales S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 393-2015-MEM/DM**

Lima, 31 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2499007, INCA MINERALES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 176-2015-EF/15.01 de fecha 31 de julio de 2015 e Informe N° 234-2015-EF/61.01, de fecha 23 de julio de 2015, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por INCA MINERALES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de INCA MINERALES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN  
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**INCA MINERALES S.A.C.**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS. EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

### a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

### b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.

- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1282194-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Checa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2015-RE

Lima, 3 de setiembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Checa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga.

**Artículo 2.** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.** La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1283317-6

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Disponen publicación, en el portal institucional del Ministerio, del proyecto de "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de setiembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones celebró con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para reforzar el desarrollo de los proyectos ferroviarios en el país; en cuyo marco la CAF presentó

al Ministerio el documento "Estrategia de Desarrollo del Sistema Ferroviario", el que comprende la caracterización del sistema de transporte ferroviario, la demanda de transporte, lineamientos de política nacional, y estrategia general de desarrollo ferroviario;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 008-2014-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes se conformó un Equipo Técnico integrado por profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de elaborar el Plan Nacional Ferroviario (ahora, Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario);

Que, el citado Equipo Técnico ha elaborado el documento "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario"; el mismo que tiene como objetivo establecer lineamientos de política y la estrategia de desarrollo del sistema ferroviario en el país, así como, proponer acciones para posibilitar el desarrollo ordenado de la infraestructura y de servicios de transporte ferroviario, para atender los requerimientos de la actividad productiva nacional, contribuyendo a su competitividad, y las necesidades de transporte de la población;

Que, la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con el Informe Técnico N° 111-2015-MTC/14.08, ha sustentado la emisión del citado Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, señalando que se requiere establecer estrategias concretas, viables y coherentes que permitan articular acciones dirigidas al desarrollo del sistema ferroviario en el país;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorándum N° 1320-2015-MTC/14, ha recomendado la publicación, para comentarios del "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario";

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala, en su artículo 10° que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicho reglamento, se deben publicar, obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando: i) su contenido, proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, ii) su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública, así como control y participación ciudadana, iii) se relacione con información oficial procesada por las entidades rectoras de determinada función administrativa, iv) su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general, entre otras;

Que, bajo el citado marco normativo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, en cuyo numeral 6.2.2. se establece que, en caso el proyecto normativo corresponda a una Resolución Ministerial, una Resolución Suprema o un Decreto Supremo, su publicación debe ser dispuesta mediante una Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en la Directiva N° 001-2011-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario", a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución; efectuándose la publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe).

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al proyecto de "Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1283107-1

**ANEXO III**  
**PROYECTO "CHANAPE"**  
**INCA MINERAS S.A.C.**

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	PARTIDA	HECTAREAS	REGISTRO (TÍTULO O CESIÓN) SUNARP A FAVOR DE:
1	CHANAPE ✓	10215606	12011933	400.0000	INCA MINERALES S.A.C.
2	CHANAPE 1 ✓	10216806	12012043	6.0001	INCA MINERALES S.A.C.
3	SAN ANTONIO 1 ✓	10416806	12012104	2.9999	INCA MINERALES S.A.C.
4	SAN ANTONIO 2 DE CHANAPE ✓	10416906	12037302	27.9487	INCA MINERALES S.A.C.
5	SAN ANTONIO 3 DE CHANAPE ✓	10417006	12048712	23.9559	INCA MINERALES S.A.C.
6	SAN ANTONIO 4 ✓	10417106	12048714	100.0000	INCA MINERALES S.A.C.
7	SAN ANTONIO 5 ✓	10417906	12011970	5.9889	INCA MINERALES S.A.C.
8	SAN ANTONIO 6 ✓	10418006	12037197	5.9889	INCA MINERALES S.A.C.
9	SAN ANTONIO 7 ✓	10418406	12037311	4.6877	INCA MINERALES S.A.C.
10	SAN ANTONIO 8 ✓	10418106	12012123	17.9668	INCA MINERALES S.A.C.
11	SAN ANTONIO 9 ✓	10417206	12012100	19.9086	INCA MINERALES S.A.C.
12	SAN ANTONIO 10 ✓	10417306	12011962	23.9546	INCA MINERALES S.A.C.
13	SAN ANTONIO DE CHANAPE ✓	10418306	12012097	8.8586	INCA MINERALES S.A.C.
14	VIOLETA DE CHANAPE ✓	10417406	12048715	23.9923	INCA MINERALES S.A.C.
15	VIOLETA 1 DE CHANAPE ✓	10433806	12048716	5.9516	INCA MINERALES S.A.C.
16	VIOLETA 2 ✓	10417506	12012136	17.9941	INCA MINERALES S.A.C.
17	VIOLETA 3 ✓	10417706	12012150	17.9163	INCA MINERALES S.A.C.
18	VIOLETA 4 ✓	10433906	12005564	2.9946	INCA MINERALES S.A.C.
19	VIOLETA 5 ✓	10417606	12011888	69.8235	INCA MINERALES S.A.C.
20	10 DE JULIO DE CHANAPE ✓	10418206	12012091	17.9671	INCA MINERALES S.A.C.
<b>TOTAL HECTAREAS:</b>				<b>804.8982</b>	

